



DAN PEL 01

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN
IDIOMA INGLÉS**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ.: Aprueba Enmienda N° 1 a la Edición 2 de la DAN - PEL 01 "Competencia lingüística en idioma Inglés".

EXENTA N° 08/0/182, 0450

SANTIAGO, 08 JUL 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), o), q) y t);
- c) OACI Anexo 1 "Licencias al Personal";
- d) OACI Documento 9835 "Manual sobre Implementación de los Requisitos de Competencia Lingüística de OACI";
- e) DAP – PEL 01 "Selección y Aprobación de Entidades Certificadoras en Competencia Lingüística en Idioma Inglés (ECI)";
- f) DAN – PEL 01 "Competencia Lingüística en Idioma Inglés";
- g) Lo indicado en el PRO – ADM 2; y
- h) Lo recomendado por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional, mediante Nota de Estudio NE (LIC) 06 – 2014.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de mantener actualizada la normativa DGAC, recogiendo las recomendaciones de OACI y los aportes de los usuarios internos y externos; y
- b) Que la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional, mediante la NE mencionada en los Vistos, ha recomendado la enmienda de la DAN – PEL 01 en la forma indicada en dicha Nota de Estudio.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Enmienda N° 1 a la Segunda Edición de la DAN – PEL 01 "Competencia Lingüística en Idioma Inglés", aprobada mediante Resolución Exenta N° 08/0/1/006 del 03.ENE.2013, en la forma propuesta en la Nota de Estudio mencionada en los Vistos.

Esta enmienda entrará en vigencia con efecto inmediato.

Anótese y Comuníquese. (FDO) ROLANDO MERCADO ZAMORA, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

1. DSO Subdepto. Licencias
2. DSO Subdepto. Operaciones
3. DSO Subdepto. Transporte Público
4. DSO Subdepto. Aeronavegabilidad
5. DSO Subdepto. Planificación y Control
6. DSO Sección Normas
7. DSO Oficina Transparencia
8. DSO Registratura (A)

NORMA AERONÁUTICA

(Resolución Exenta N° 08/0/182/0450 del 08 jul 2014)

COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS

1. PROPÓSITO.

Establecer el requisito de competencia lingüística en idioma inglés que es necesario para determinado Personal Aeronáutico.

2. ANTECEDENTES.

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- c) Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su Anexo 1;
- d) Documento OACI N° 9835, “Manual sobre Implementación de los Requisitos de Competencia Lingüística de OACI”; y
- e) DAP - PEL 01 “Selección y Aprobación de Entidades Certificadoras en Competencia Lingüística en Idioma Inglés (ECI)”.

3. MATERIA.

3.1 Generalidades.

En conformidad a lo recomendado por OACI en su Anexo 1 “Licencias al Personal”, Chile debe establecer el método para asegurar que los Pilotos y determinado personal de los Servicios de Tránsito Aéreo cumplan con el requisito referido a la competencia lingüística en idioma inglés, exigencia que se encuentra vigente.

3.2 Definiciones aplicables a esta DAN.

Certificado Normalizado de Competencia Lingüística.

Documento que una Entidad Certificadora en Competencia Lingüística en Idioma Inglés (ECI) emite, registra y entrega a un postulante para la obtención, revalidación, renovación o convalidación de una licencia o habilitación aeronáutica, para ser presentado a la DGAC.

Competencia Lingüística en Idioma Inglés.

La combinación de pericias, conocimientos y actitudes, en el idioma inglés, que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

Entidad Certificadora en Competencia Lingüística en Idioma Inglés (ECI).

Es una organización (Universidades, Centros de Idiomas u otros), aprobada por la DGAC para que efectúe la evaluación y certifique el nivel de competencia lingüística en idioma inglés a Pilotos, Controladores de Tránsito Aéreo y Operadores de Estación Aeronáutica.

Intervalos de Evaluación.

Están definidos como los períodos de validez del Certificado Normalizado de Competencia Lingüística, de acuerdo al nivel de la escala OACI acreditado, a saber:

- Un certificado de evaluación Nivel 4 “Operacional” tendrá una duración de tres (3) años, y en consecuencia el examen de evaluación ante una ECI deberá repetirse a intervalos de tres (3) años.
- Un certificado de evaluación Nivel 5 “Avanzado” tendrá una duración de seis (6) años, y en consecuencia el examen de evaluación ante una ECI deberá repetirse a intervalos de seis (6) años.
- Un certificado de evaluación Nivel 6 “Experto” tendrá una duración indefinida, y en consecuencia el titular de ese certificado no requerirá ser evaluado nuevamente.

Niveles de Competencia.

Son los seis (6) niveles establecidos en el Adjunto A del Apéndice 1 “Requisitos en materia de Competencia Lingüística para Comunicaciones por Radiotelefonía” del Anexo 1 “Licencias al Personal” de OACI, a saber: “Experto” (6), “Avanzado” (5), “Operacional” (4), “Pre-operacional (3), “Elemental” (2) y Pre-elemental (1), que se basan en seis (6) parámetros de evaluación: pronunciación, estructura, vocabulario, fluidez, comprensión e interacciones.

Nivel Operacional de OACI (Nivel 4).

Nivel mínimo aceptable, que contempla los siguientes aspectos o parámetros:

- En lo referido a pronunciación.
La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de la comprensión.
- En lo referido a las estructuras.
Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.
- En lo referido al vocabulario.
La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.

- En lo referido a la fluidez.

Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición de un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.

- En lo referido a la comprensión.

Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

- En lo referido a las interacciones.

Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o aclara adecuadamente.

Resultado de una Evaluación.

Es el correspondiente al mínimo obtenido en uno cualquiera de los seis (6) parámetros de evaluación de la escala OACI (pronunciación, estructura, vocabulario, fluidez, comprensión e interacción) y que debe constar en el Certificado Normalizado de Competencia Lingüística.

Validez de la Evaluación.

Es el período que de acuerdo al nivel de competencia lingüística observado en una evaluación, define el plazo durante el cual este requisito es válido, en conformidad a las recomendaciones de OACI.

3.3 Aplicación.

El requisito de acreditación de competencia lingüística en idioma inglés será exigible para todos los Controladores de Tránsito Aéreo y Operadores de Estación Aeronáutica que se desempeñen en Chile, y para todo Piloto que efectúe o pretenda efectuar operaciones de vuelo en, hacia o desde zonas o países donde el idioma español no sea la lengua oficial o nativa de esas zona o países, y donde por consiguiente deba utilizarse el idioma inglés.

3.4 Controlador de Tránsito Aéreo y Operador de Estación Aeronáutica.

3.4.1 Este personal aeronáutico deberá acreditar, como mínimo, competencia lingüística en idioma inglés de Nivel 4 "Operacional" para obtener, revalidar, renovar o convalidar su licencia o habilitación, ateniéndose a los intervalos de evaluación correspondientes al nivel acreditado, de acuerdo a la escala OACI.

3.4.2 La acreditación a que se refiere el párrafo anterior se efectúa mediante la entrega a la DGAC del correspondiente Certificado Normalizado de Competencia Lingüística en Idioma Inglés.

- 3.4.3 El ejercicio de funciones aeronáuticas sin contar con la habilitación o acreditación de competencia en idioma inglés vigente, cuando ella es requerida, será motivo para suspender o cancelar la respectiva licencia.
- 3.4.4 Este personal aeronáutico podrá obtener su Certificado Normalizado de Competencia Lingüística en Idioma Inglés, rindiendo el respectivo examen de competencia ante una ECI con la cual la DGAC mantenga convenio de capacitación o como parte de un curso de capacitación en idioma inglés impartido por una de estas ECI.
- 3.4.5 El pago que un postulante Controlador de Tránsito Aéreo u Operador de Estación Aeronáutica deba efectuar a una ECI por sus servicios de evaluación, será de su cargo si estos servicios son solicitados fuera del programa de capacitación en idioma inglés institucional dispuesto por la DGAC para los efectos que este personal cumpla con lo establecido en el Anexo 1 de OACI.

3.5 Pilotos.

- 3.5.1 Todo Piloto de cualquier categoría de aeronave, que efectúe o intente efectuar operaciones de vuelo en, hacia o desde zonas o países donde el idioma español no sea la lengua oficial o nativa, deberá contar con Habilidad en Idioma Inglés.
- 3.5.2 Para obtener, revalidar, renovar o convalidar la Habilidad en Idioma Inglés, el solicitante deberá:
- (a) Encontrarse en posesión de cualquier licencia de Piloto vigente o en proceso de obtención, revalidación, renovación o convalidación;
 - (b) Someterse a un examen de evaluación en cualquiera de las Entidades Certificadoras de Idioma Inglés (ECI) que se encuentren autorizadas por la DGAC;
 - (c) Aprobar dicho examen de evaluación con una calificación mínima equivalente al Nivel 4 definido por OACI como "Operacional"; y
 - (d) Hacer entrega del respectivo Certificado Normalizado de Competencia Lingüística a la DGAC.
- 3.5.3 Dependiendo del nivel de competencia lingüística acreditado mediante el respectivo Certificado Normalizado de Competencia Lingüística, la Habilidad en Idioma Inglés tendrá una validez:
- (a) De tres (3) años para el solicitante que acredite Nivel 4 "Operacional".
 - (b) De seis (6) años para el solicitante que acredite Nivel 5 "Avanzado".
 - (c) Indefinida para el solicitante que acredite Nivel 6 "Experto".
 - (d) La fecha de vencimiento de la habilitación corresponderá al último día del mes en que se cumplan los períodos señalados en (a) y (b).
 - (e) Sin perjuicio de lo anterior, la DGAC podrá conceder una prórroga de hasta dos (2) meses para revalidar la habilitación, siempre que ello se solicite por escrito con anticipación y se acredite el motivo invocado.
 - (f) La no revalidación de la Habilidad en Idioma Inglés en los plazos establecidos anteriormente, no impide efectuar operaciones aéreas en zonas o países donde la lengua oficial sea el español.

- 3.5.4 Un postulante a la Habilitación en Idioma Inglés podrá someterse a los exámenes de evaluación tantas veces como desee y elegir libremente la entidad ECI que desee utilizar.
- 3.5.5 En la licencia del Piloto poseedor de una habilitación en idioma inglés vigente se hará constar: "Habilitado en idioma inglés".
- 3.5.6 En la licencia del Piloto que no cuente con una habilitación en idioma inglés vigente se hará constar: "Sin habilitación en idioma inglés".
- 3.5.7 El ejercicio de funciones aeronáuticas volando en, hacia o desde a un país cuya lengua oficial no sea el español, sin contar con la habilitación en idioma inglés requerida, constituye una infracción aeronáutica.
- 3.5.8 El pago que un postulante deba efectuar a una ECI por sus servicios de evaluación será de su cargo, sin perjuicio de que compete a los explotadores deservicios aerocomerciales asegurarse que los miembros de sus tripulaciones de vuelo, cuando proceda, cumplan con el requisito idiomático que se establece en esta DAN, como requisito de operación.

4. VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria correspondiente.